

CAR/FSM/PMA

Ref.: 3144/18

**CANCELA INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE  
FABRICANTES E IMPORTADORES DE ELEMENTOS DE  
PROTECCION PERSONAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/

SANTIAGO, 2387 28.05.2021

**VISTO:** estos antecedentes, la Resolución Exenta N°2618 del 29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; la carta de solicitud de renovación de incorporación al Registro de Fabricantes e Importadores de EPP; Resolución Exenta N°6636 del 19 de diciembre de 2018 de incorporación al Registro de Fabricantes e Importadores de EPP, que acompañan los antecedentes de solicitud para renovar la incorporación al Registro de Fabricantes e Importadores de EPP de los productos que la empresa indica; los antecedentes enviados por el postulante con fecha 19 de marzo de 2021, en respuesta a la solicitud realizada por este Departamento, vía correo electrónico, el día 12 de marzo de 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, con fecha 12 de febrero de 2021 el Departamento de Salud Ocupacional de esta autoridad envió el Oficio Ordinario N°163 de fecha 09 de febrero de 2021, por medio del cual se solicitó la remisión de ciertos antecedentes para proceder a la renovación de la inscripción en el Registro de Fabricantes e Importadores de elementos de protección personal.

En dicho escenario, se han presentado a este Instituto los antecedentes de la empresa "Libus Chile S.p.A", solicitando la renovación de la incorporación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en adelante "el Registro" o "RFI." con los elementos de protección personal, en adelante "EPP", que señala.

**SEGUNDO:** Que, por otra parte, por medio del Oficio Ordinario N°163 de fecha 09 de febrero de 2021, se comunicó a las empresas inscritas en dicho registro que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Código Sanitario y de la Resolución Exenta N° 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, la renovación se había producido en forma automática.

**TERCERO:** Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública, ha evaluado y verificado los antecedentes de la empresa solicitante con los productos señalados en la Resolución Exenta N°6636 del 19 de diciembre de 2018, y demás documentos y anexos.

**CUARTO:** Que, entre los antecedentes que envía el postulante, se detecta que las declaraciones de ingreso del SNA ha sido emitidas, unas a nombre de “Libus Proseg S.A.”, y otras a nombre de “Libus Chile S.p.A.”. Al respecto, pese a que se trata del mismo Rol Único Tributario, las Razones Sociales señaladas, no coinciden con el titular indicado en la Resolución Exenta N° 6636/2018. A saber, el titular de la resolución de incorporación original es la empresa denominada “Protección y Seguridad Proseg Ltda.”. Considerando lo anterior, para este Departamento no se mantienen las condiciones que originaron la resolución original.

**QUINTO:** Que, en consecuencia, y atendido lo dispuesto en el punto N° 8 de la Resolución Exenta N° 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, se procederá a cancelar la inscripción, tal como se dispondrá en lo resolutivo del presente acto administrativo.

**TENIENDO PRESENTE:** El Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; el Decreto N° 51 de 2020, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente:

## R E S O L U C I Ó N

**1.- CANCELÁSE** la Res. Exenta N° N°6636 del 19 de diciembre de 2018, que incorpora al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, por los productos que se detallan más adelante, presentados por:

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL** : Protección y Seguridad Proseg Ltda.  
**R.U.T.** : 83.553.400-6  
**DIRECCIÓN** : Av. Francia N°1314, Independencia, Santiago, Chile.  
**NÚMERO DE INSCRIPCIÓN** : 1127  
**LINEA DE ACTIVIDAD** : Importador de los productos cuyos modelos se señalan a continuación:

PRODUCTO	MARCA	MODELO
Anteojos de seguridad	Libus	Dual [902785] (In/Out)
Protector auditivo tipo orejera		L-320 [900478]
		L-360 [900488]
		L-320 [900481]
Protector auditivo acoplable a casco		

2.- **REMÍTANSE** los antecedentes Departamento Salud Ocupacional de este Instituto, con el objeto incorporar la presente resolución al expediente de la empresa Libus Chile SpA.

3.- **PUBLÍQUESE** en la página Web del Instituto de Salud Pública: [www.ispch.cl](http://www.ispch.cl)

Anótese y comuníquese.

  
  
Q.F. HERIBERTO GARCÍA ESCORZA  
DIRECTOR (S)  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res.: 60/21  
Ref.: 3144/18  
ID N°: 741597  
05.05.2021

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección
- Interesado
- Dpto. Salud Ocupacional
- Gestión Documental